

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 165

Próximas a realizarse las faenas de siega en la provincia, y con el fin de soslayar los daños que a la agricultura podrían producirse, así como a los propietarios, juntamente con evitar las responsabilidades de carácter penal que, en unión de las administrativas en todo caso se exigirían, de acuerdo con el artículo 581 del vigente Código Penal y concordantes, vengo en disponer:

Primero. Se prohíbe el rebusco, espiguelo o aprovechamiento de los restos de la siega en rastrojos por personas que no sean sus propietarios, hasta tanto no hayan sido totalmente retiradas las hacinas o levantada por completo la cosecha.

Segundo. El beneficio del espiguelo en los distintos términos municipales, será permitido exclusivamente a los vecinos de ellos.

Tercero. Las horas en que se autoriza dicha rebusca, retiradas las cosechas, serán de cinco y media de la mañana a ocho y media de la tarde, y en ningún caso durante la noche, desde el 1.º de Julio en adelante.

Cuarto. A fin de garantizar el aprovechamiento del espiguelo en favor de las clases humildes de la población, se prohíbe entrar toda clase de ganados en los rastrojos de cebada hasta el 30 de Julio y en los de trigo, hasta el 15 de Agosto.

Quinto. En prevención de incendios y siniestros, se prohíbe fumar y encender fósforos, yesca o cualquier otra substancia inflamable en las eras o hacinamiento de mieses, así como por la noche usar luz artificial, sino en casos muy precisos y sólo con farol.

Sexto. Igualmente no se podrá quemar ningún rastrojo sin previo permiso de la Autoridad, y en ningún caso en días de viento y sin las necesarias precauciones.

Si siempre ha sido obligatorio el velar por el exacto cumplimiento de estas prevenciones, en los momentos actuales se remarca y acentúa el interés de hacerlo, por lo que me dirijo a todos los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, a fin de que den a estas normas la máxima difusión, haciéndolas conocer de todos los vecindarios de los pueblos de la provincia y las tengan muy en cuenta en las actuales y próxi-

mas faenas de siega, denunciándome cualquier infracción, la que será severamente castigada por mi Autoridad, poniendo al autor de ella a disposición del Juzgado oportuno para que se le sigan las responsabilidades que previene el Código Penal y legislación al caso complementaria.

Guadalajara 7 de Julio de 1941.

3277

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

### CIRCULAR NÚM. 166

## Sobre el ejercicio ilegal de la profesión de Agente Comercial

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Agentes Comerciales de fecha 7 de Noviembre de 1931, que regula la colegiación obligatoria de los expresados profesionales, y estimando necesario la extinción de la clandestinidad, que tantos perjuicios causa al Tesoro Público y al prestigio de dicho Cuerpo, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Todas las personas que en esta provincia ejerzan la profesión de Agente Comercial, solicitarán inmediatamente su inscripción en el Colegio y cursarán su alta en la contribución industrial sin dilación alguna.

Segundo. Los Agentes Comerciales deberán ir provistos de carnet de depurado sin sanción, o, en su defecto, del certificado acreditativo de que se halla pendiente de depuración, cuyos documentos serán expedidos por el Colegio Oficial de Agentes Comerciales. Además, habrán de acompañar a dichos documentos el recibo corriente de la contribución industrial y el del expresado Colegio.

Tercero. Los comerciantes e industriales se abstendrán en absoluto de operar con Agentes Comerciales que no vayan provistos de la expresada documentación, cuya exhibición habrán de exigir en todo momento; advirtiéndome que, impondré severas sanciones a los infractores de esta disposición.

Cuarto. Los Sres. Alcaldes, Agentes de mi Autoridad y la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales, vigilarán con todo cuidado la observancia de estas disposiciones y prestarán su apoyo en todo momento, denunciándome las infracciones que conozcan, para que sean sancionadas por mi Autoridad con la severidad merecida y sin per-

juicio de las demás sanciones reglamentarias que procedan aplicar.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Julio de 1941. 3274

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 167

*Secretaría de Orden Público*

Queda sin efecto las restricciones ordenadas por este Gobierno civil en Circular número 64, de fecha 19 de Febrero del año actual, «Boletín Oficial» de la provincia número 44, de fecha 20 del mismo, sobre expedición de salvoconductos para Santander, con motivo del siniestro ocurrido en dicha Capital, pudiendo concederse libremente dichos salvoconductos en igual forma que para los restantes puntos de España.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento, especialmente por las oficinas de esta provincia expedidoras de este documento.

Guadalajara 5 de Julio de 1941. 3256

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

**Circular núm. 105**

**PRECIO DE FECULAS Y ALMIDONES**

Ha dispuesto la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente:

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa a fijación de precios de venta de féculas y almidones, con carácter general, he resuelto, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, autorizar, con carácter general, los siguientes precios de venta en fábrica, sin envases:

Almidón de arroz, 375 pesetas los 100 kilos.

Idem de trigo, 295 pesetas id. id.

Fécula de patata azul (seca), 396 pesetas los 100 idem.

Idem de id. verde (húmeda), 310 pesetas id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Julio de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## JUNTA HARINO-PANADERA

**Circular núm. 20**

*A todas las Alcaldías.*—Públicas las dificultades con que tropiezan los organismos encargados de la distribución de trigo y harina panificables, unas de orden exterior por la inseguridad de la llegada de los trigos importados, y otras de orden interno, debido a la mala situación en que quedan los sobrantes de harinas en las fábricas, unidas a lo exiguo del cupo fijado para el presente mes por la Superioridad, hacen que esta Junta se vea en la precisión, de acuerdo con lo ordenado en 16 de Junio pasado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de ordenar una reducción transitoria de la ración de pan, confiando en vencer todas las dificultades dentro del menor tiempo que sea posible.

En su virtud, y hasta nueva orden, queda reducida la ración actual de pan en toda la provincia en un *cincuenta por ciento*, para todas las categorías,

con excepción de los segadores, para quienes queda subsistente la ración de cuatrocientos gramos; dicha reducción comenzará a partir del día diez del actual.

Los panaderos cocerán en días alternos, entregando al público su ración el mismo día de haber efectuado la cocción, para dos días, o sea, equivalente a la que actualmente se suministra para un solo día, al efecto de evitar el racionamiento de piezas y la fijación de nuevos precios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Julio de 1941.

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 1 de julio de 1941 por la que se dispone se informe al Tribunal especial para la represión de la Masonería y del Comunismo, de los cargos relacionados con actividades masónicas o comunistas que aparezcan en expedientes de depuración político-social.

Excmos. Sres.: La Ley de primero de marzo, que creó el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, atribuye a este Organismo la facultad de juzgar y sancionar la pertenencia a Asociaciones masónicas o comunistas y establece determinadas circunstancias agravantes o eximentes.

Realizándose por los diferentes organismos públicos, entidades subvencionadas y empresas concesionarias de servicios públicos, la depuración político-social establecida en la Ley de 10 de febrero de 1939, pueden haber aparecido en los expedientes de depuración instruidos o en periodo de instrucción, cargos en contra de determinada persona, sea o no la depurada, que por calidad de los mismos corresponda juzgar al Tribunal Especial citado, sin perjuicio de la resolución que con carácter de «pronunciado» se adopte en dichos expedientes.

Para que dicho Tribunal tenga la debida información y para evitar que queden sin sanción delitos cometidos contra la Patria, esta Presidencia ha dispuesto:

Que por los Instructores de expedientes de depuración, seguidos conforme a los términos de la Ley de 10 de febrero de 1939, se libré testimonio, con carácter de urgencia, al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, de los cargos que en los mismos aparezcan contra cualquier persona, sea o no el depurado, relacionados con actividades masónicas o comunistas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1941. - P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres ...

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se establece la obligación para todos los Centros y Organismos oficiales y Empresas privadas, individuales o colectivas de facilitar datos de carácter económico que sean intesados por la Dirección General de Estadística y sus Secciones provinciales.

Excmos. Sres.: Con el natural desarrollo de la cultura y la necesidad cada vez más sentida de utilizar la estadística en la investigación científica, en la técnica, en la administración y hasta en las resoluciones judiciales, aumenta la demanda de informaciones y estudios a la Dirección General de Estadística, en la que, lógicamente, debieran centralizarse todas las estadísticas nacionales por razones de eficacia admi-

nistrativa y de comodidad para los usuarios de este servicio oficial.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 18 de agosto de 1939, basado en la Ley de 8 del propio mes y desarrollado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año, marcó una notable tendencia a la centralización estadística, que la vida real va aumentando y que en su día habrá de culminar en una reorganización amplia y profunda de los servicios estadísticos inspirada en las normas políticas esenciales del nuevo Estado. Pero, mientras llega ese momento, y para atender mejor las necesidades estadísticas antes aludidas, precisa robustecer la autoridad de la Dirección General del Ramo en la labor prospectiva independiente de los censos e informaciones generales que ya tienen su reglamentación apropiada.

En consecuencia de todo ello, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los Centros y Organismos oficiales y Empresas privadas, individuales o colectivas, a quienes la Dirección General de Estadística, directamente o por medio de sus Secciones provinciales, se dirija en solicitud de datos de carácter económico, están en la ineludible obligación de facilitarlos con toda diligencia y veracidad, teniendo la garantía de que no serán utilizados más que con fines puramente estadísticos, impersonales, objetivos y ajenos a toda investigación de carácter nominal.

Segundo. El incumplimiento de la obligación indicada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de sanciones por los Ministerios o por esta Presidencia, según proceda.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

## Diputación provincial de Guadalajara

### CEDULAS PERSONALES

#### CIRCULAR

Por la presente Circular, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que componen la zona de Guadalajara que, desde el día 10 del mes actual, queda abierto el período de recaudación voluntario de Cédulas personales, correspondientes al año 1940, a excepción de la Capital.

Dicho período voluntario terminará, exactamente, transcurrido que sea el plazo de dos meses, según determina el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales.

Guadalajara 9 de Julio de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### Circular núm. 140 bis

#### DECLARACION JURADA MODELO C-1

#### COSECHA 1941

Como complemento a la Circular número 140 de esta Jefatura, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de Julio del presente año, se fija el día 20 del corriente mes para los Ayuntamientos depen-

dientes de la Comarcal de Sigüenza, como fecha tope para la entrega de los impresos C-1 (cumplimentados los extremos ordenados en la mencionada Circular número 140) en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas relacionarlas alfabéticamente y remitirlas a esta Jefatura provincial el día 23 del corriente mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 3278

## AVISO

### MOLINOS MAQUILEROS

En telegrama de fecha 30 de Junio, el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, me comunica lo que sigue: «Mantenga clausura molinos maquileros acordado según dispuesto cumplimiento Ley 25 Noviembre 1940».

El presente aviso no desvirtúa el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 del actual, como pudiera equivocadamente interpretarse, sino que lo confirma, manteniéndose, por tanto, la clausura de los molinos, tanto de cereales panificables como de piensos que estuvieran cerrados en 1.º de Junio del presente año, ya fuese como consecuencia del ya mencionado Decreto de 25 de Noviembre de 1940, de orden especial de esta Jefatura o por estar sujeto a sanción.

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, A. González. 3279

## Comisión Depuradora D) del Magisterio de Guadalajara

«MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. - Ilmo. Sr.: Vista la propuesta instruida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara con motivo del expediente de disciplina que como sanción se la impuso a la alumna del Grado Profesional D.ª Isabel Ruiz Ortiz, por Orden de 29 de Mayo de 1940. Examinada dicha propuesta y el informe de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto: Suspender de empleo y sueldo durante seis meses, después de terminada su carrera, a D.ª Isabel Ruiz Ortiz, Alumna del Grado Profesional de la Normal de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Firmado y rubricado.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Guadalajara.»—Es copia.—El Presidente, Adolfo G. Cordobés. 3261

## Ayuntamientos

### ROMANONES

Estando vacante la plaza de Guarda municipal de este término, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, con el sueldo anual de 1.825 pesetas

Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar dicha plaza, lo solicitarán por instancia dirigida a esta Alcaldía en el plazo de treinta días des-

de la publicación de este anuncio en el «B. O.» de la provincia, acompañando certificado de antecedentes penales, de buena conducta y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y demás documentos que quieran presentar en justificación de méritos y servicios; advirtiéndose que entre los concursantes se guardará el orden de preferencia para determinar el nombramiento, conforme previene dicha Orden:

1.º Caballeros mutilados por la patria. 2.º Ex-combatientes. 3.º Ex-cautivos por la causa nacional; y 4.º Los demás que reúnan mejores condiciones y méritos para ello.

Romanones 1 de Julio de 1941.—El Alcalde, Enrique Sánchez. 3238

### HONTOVA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Hontova.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión del 30 del actual, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Quiterio López Higuera, don Mariano López Pardo, don Joaquín Gómez Barzanallana y don Julián López Pardo.

Parte personal.—Don Vicente Delgado Sánchez, don Román Pérez Dueñas y don Ciriaco Martínez López.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de siete días.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 7 de Julio, posesión de Vocales natos.  
El día 13 de id., elección de Vocales electos.  
El día 19 de id., constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

El día 19 de id., constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en esta Secretaría, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos; advirtiéndoles, que de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones sin derecho a reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hontova 30 de Junio de 1941.—El Alcalde, Emiliano Paramio. 3239

### SOMOLINOS

Hallándose paralizada en Arcas del Pósito local de este Ayuntamiento y en poder servicio, la cantidad de 2.385'17 pesetas, los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo solicitarán de este Ayuntamiento o de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días; pasado el cual, no serán admitidas las peticiones.

Somolinos a 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Juan Ricote. 3262

## - SE VENDEN -

tres trillos de discos semi-nuevos y una máquina atadora «Maseany».

Razón: JUAN ANTON, Alarilla.

10-7

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

### ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incursos en el artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad.	Estado	Profesión	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Dionisio Mellado del Pozo....		Soltero	Jornalero...	Salmerón.....	Madrid....	29-3-1941
Antonia de Castro San José...		Casada	Sus labores	Sacedón..	Idem... ..	Idem
Félix López Gómez ....	43	Viudo	M. Nacional	Guadalajara ..	Idem.....	Idem
Ramón Membrado Sanz..		Casado	Labrador...	Yebra.....	Idem.....	Idem
Cirilo Fernández Licoranzo...	28	Idem	Jornalero...	Valdarachas ..	Idem.....	Idem
Patricio Albarrán Manzanos..	36	Idem	Idem ..	Guadalajara ..	Idem.....	17 1-1941
Juan Hernández Recuero.....	62	Idem	E. Telégrafos	Idem.....	Idem.....	21-2-1941
Francisco Torres Escudero...	48	Idem	Labrador...	Humanes. . .	Idem.....	Idem
Clemente Pérez Prieto.....		Idem	Idem .....	Rebollosa de Hita.....	Idem.....	Idem
Victor Romo Díaz.....	68	Idem	Herrero .....	Fuentelahiguera .....	Idem.....	Idem
Inocencio García Herranz....	38	Idem	Labrador...	Esplegares.....	Idem.....	Idem
Elena Alfonso Cubillas.....	31	Soltera	M. Nacional	Guadalajara ..	Idem.....	5-9-1941.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar: Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Guadalajara a 30 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, Mauro José de Irizar. 3231